

## RESOLUCION 2101 DE 2019

(octubre 25)

Gaceta Oficial No. 3793 de 25 de octubre de 2019

### SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Reglamento de la Decisión [837](#) (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera)

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 2243 de 2021, 'modificatoria a la Resolución N° 2164 – Modificatoria al Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías por Carretera', publicada en la Gaceta Oficial No. 4391 de 15 de diciembre de 2021.
- Modificada por la Resolución 2164 de 2020, 'modificación a la Resolución No [2101](#) - Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías por Carretera', publicada en el Gaceta Oficial No. 4078 de 11 de septiembre de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones [837](#) y 434 de la Comisión de la Comunidad Andina;

#### CONSIDERANDO:

Que, para la aplicación de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera en la Subregión, aprobadas por la Decisión [837](#), se hace necesario establecer normas reglamentarias que desarrollen en forma clara y precisa la mencionada Decisión;

Que, el transporte internacional de mercancías por carretera es un sector potencial para el desarrollo económico de los Países Miembros, por lo cual las normas andinas que lo regulan, desarrollan acciones en beneficio de la mejora y crecimiento del sector;

Que, el artículo [184](#) de la Decisión 837 establece que la Secretaría General, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), aprobará mediante Resolución los reglamentos y formatos a los que hubiere lugar;

Que, el CAATT en su XXVIII Reunión extraordinaria, emitió opinión favorable al Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de la Decisión [837](#) (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera), y recomendó su aprobación por la Secretaría General de la Comunidad Andina;

#### RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

Reglamento de la Decisión [837](#) (Transporte Internacional de Mercancías por Carretera)

#### CAPITULO I.

## DEL AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer disposiciones y procedimientos para la aplicación de la Decisión [837](#) sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.



ARTÍCULO 2.- La habilitación de nuevas vías o cruces de frontera para el transporte internacional que establece el artículo [10](#) de la Decisión 837, será comunicada a la SGCAN, quien emitirá la Resolución correspondiente y notificará a los demás Países Miembros.



ARTÍCULO 3.- A efectos del artículo [11](#) de la Decisión 837 se entiende por transporte local de mercancías el realizado entre dos localidades de un País Miembro sin cruce de frontera.

## CAPITULO II.

### DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE



ARTÍCULO 4.- A objeto de la aplicación del artículo [20](#) de la Decisión 837, el término empresa se entenderá como toda aquella persona jurídica conforme a la legislación nacional de cada País Miembro.



ARTÍCULO 5.- El transbordo que se señala en el artículo [21](#) de la Decisión 837, se realizará desde un vehículo habilitado o unidad de carga registrada, a otro vehículo habilitado o unidad de carga registrada con autorización y bajo control aduanero.



ARTÍCULO 6.- El transportista autorizado emitirá la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) conforme a los formatos aprobados por el presente Reglamento



ARTÍCULO 7.- La Póliza Andina de seguro de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en la Decisión 290 o de la norma comunitaria que la sustituya o complemente, deberá estar vigente y registrada por el transportista autorizado previamente a iniciar una operación de transporte internacional ante el Organismo Nacional Competente del País Miembro de origen del transportista autorizado, quien a su vez la registrará en el sistema de información y consultas a que se refiere el artículo [19](#) y el Capítulo XVI de la Decisión 837.

De no estar registrada la Póliza Andina en el sistema de información y consultas, el Organismo Nacional Competente interrumpirá la continuación de la operación de transporte internacional, debiendo quedar automáticamente en el sistema de información y consultas como no habilitado, hasta que registre la Póliza Andina vigente.

La Póliza Andina También deberá ser presentada, en cualquier momento, a solicitud de los organismos de control durante la operación de transporte internacional.

## CAPITULO III.

### DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE (PERMISO ORIGINARIO)



ARTÍCULO 8.- El Organismo Nacional Competente del País Miembro de origen del transportista autorizado expedirá, el Permiso Originario según el formato que consta en el Anexo I del presente Reglamento, en dos originales, quedando uno en poder del Organismo Nacional Competente que lo emitió y el otro será entregado al transportista autorizado.



ARTÍCULO 9.- El número de identificación del Permiso Originario será asignado por el Organismo Nacional Competente que lo expidió. Estará conformado por las siglas PO, seguido de las dos primeras letras del nombre del País Miembro correspondiente: Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), o Perú (PE); una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente seguido de un guion, los dos últimos dígitos del año de expedición.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la precedencia de su otorgamiento.



ARTÍCULO 10.- A efectos del literal h) del artículo [38](#) de la Decisión 837 la Representación Legal del transportista autorizado deberá cumplir con lo siguiente:

a) Si el Documento (poder) que acredite la representación legal va a surtir efecto en el mismo País Miembro de su otorgamiento o celebración, se acreditará mediante escritura pública. Si fuere duplicado o copia, ésta deberá encontrarse

debidamente autenticada o legalizada por el funcionario público, persona u organismo encargado de su registro.

b) Si el Documento (poder) que acredite la representación legal va a surtir efecto en un País Miembro distinto del de su otorgamiento o celebración, éste debe ser autenticado o legalizado con la apostilla del respectivo país donde se otorgó el documento; no siendo necesario cumplir cualquier otra formalidad y tendrá plena validez en los Países Miembros.

El representante legal podrá delegar o subrogar la facultad de representación en terceras personas, siempre que dicha facultad esté señalada en el documento que acredita su designación o nombramiento. Dicha delegación deberá cumplir las mismas formalidades que el documento poder.



ARTÍCULO 11.- El transportista autorizado deberá registrar el poder de su representante legal ante el Organismo Nacional Competente de los Países Miembros distintos al País de Origen donde desea operar.

El transportista autorizado deberá comunicar al Organismo Nacional Competente de transporte terrestre del País Miembro de origen, la revocatoria, caducidad, renuncia y/o nueva designación del representante legal; así como los casos de vacancia por muerte o incapacidad física o mental, para su registro en el sistema de información y consultas. En este sentido el Organismo Nacional Competente tendrá hasta un máximo de 5 días hábiles para su registro.



ARTÍCULO 12.- Para efectos de evaluar la capacidad y antecedentes del transportista de acuerdo al artículo [40](#) de la Decisión 837 el Organismo Nacional Competente tomará en cuenta los siguientes requisitos:

a) Objeto social: En el documento de constitución se precisará que la actividad principal del objeto social de la empresa es la prestación del servicio de transporte nacional e internacional de mercancías por carretera.

b) Capacidad Económica y Financiera: Contar con la suficiente solvencia económica y financiera para desarrollar su objeto social en forma eficiente y segura, lo cual será acreditado mediante los estados financieros debidamente aprobados de conformidad con la legislación nacional de cada País Miembro que demuestren dicha capacidad.

c) Infraestructura: Contar con instalaciones propias, o ajenas vinculadas a la empresa a través de una relación jurídica contractual, consistentes en oficinas, bodegas, y sistemas de comunicación e informática, que le permita desarrollar el ciclo logístico de carga, descarga, estiba y desestiba, entre otros, para una eficiente prestación del servicio. Para lo cual el Organismo Nacional Competente podrá realizar las verificaciones físicas que correspondan.

d) Experiencia: Tener una trayectoria mínima y comprobada de tres (03) años, en la prestación del servicio de transporte de mercancías por carretera en el país de origen, contados a partir de la fecha de constitución de la empresa.

Para las empresas que no puedan justificar la indicada experiencia de tres (03) años, deberán demostrar que poseen una estructura organizacional sólida, constituida por personal directivo y operativo apropiado, con conocimiento en transporte internacional por carretera, aduanas, comercio exterior y seguridad vial.

e) Revisión y mantenimiento preventivo de la flota y equipos: Presentación de Cronograma de revisión y mantenimiento preventivo de la flota y equipos con que cuenta la empresa. Su cumplimiento podrá ser verificado por el Organismo Nacional Competente.

f) Capacidad Mínima de Carga Útil en Vehículos Propios y Vinculados: el transportista acreditará ante el Organismo Nacional Competente de transporte terrestre del País Miembro de origen, que posee capacidad de movilización de carga útil mínima de 80 toneladas acumuladas en vehículos propios, tomados en arrendamiento financiero (leasing) y vinculados.



ARTÍCULO 13.- Las verificaciones periódicas a que se señalan en el segundo párrafo del artículo [42](#) de la Decisión 837, están referidas a la verificación de las condiciones que acreditó el transportista autorizado para obtener el Permiso Originario.



ARTÍCULO 14.- El Organismo Nacional Competente resolverá la solicitud de modificación del ámbito de operación que señala el artículo [43](#) de la Decisión 837 en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. En dicha solicitud además se consignará la ciudad y dirección del domicilio del representante legal y se adjuntará el documento (poder) según lo establecido en el literal h) del artículo [38](#) de la Decisión 837 y el presente reglamento.



ARTÍCULO 15.- El transportista autorizado deberá solicitar la modificación del Permiso Originario a la que se refiere el artículo [44](#) de la Decisión 837 en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la inscripción de la modificación del contrato social o estatuto en el Organismo Nacional Competente del país de origen.



ARTÍCULO 16.- La suspensión o cancelación del Permiso Originario que señala el artículo [45](#) de la Decisión 837 alcanzará únicamente al ámbito de operación del transportista autorizado del País Miembro donde se cometió la infracción y cuyo proceso administrativo sancionador estará a cargo del Organismo Nacional Competente de ese País Miembro.

Una vez ejecutoriada o en firme la resolución de sanción de suspensión o cancelación, será remitida al Organismo Nacional Competente del País Miembro de Origen del Transportista autorizado para su registro en el Sistema de Información y Consultas.

#### CAPITULO IV.

##### DE LA TRIPULACION



ARTÍCULO 17.- El Organismo Nacional Competente de cada País Miembro verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Decisión [837](#) de conformidad con sus competencias



ARTÍCULO 18.- Los contenidos curriculares mínimos que refiere el artículo [50](#) de la Decisión 837 se encuentran incluido en el Apéndice I de la presente Resolución.

#### CAPITULO V.

##### DE LA HABILITACION Y DEL REGISTRO DE LOS VEHICULOS Y UNIDADES DE CARGA



ARTÍCULO 19.- Para la habilitación de camiones o tracto-camiones y el registro de unidades de carga, propios o de terceros (vinculados o bajo contrato de arriendo financiero -leasing) matriculados en un País Miembro diferente del País de origen del transportista autorizado o, cuando sea el caso de un contrato de arriendo financiero (leasing) celebrado en un tercer país, se deberá presentar la documentación del vehículo debidamente apostillada.



ARTÍCULO 20.- El número de identificación del Certificado de Habilitación del Vehículo será asignado por el Organismo Nacional Competente del País Miembro de origen donde se solicita la habilitación y figurará en la parte superior del documento. Estará conformado por las siglas CH, antes de la identificación del País Miembro que otorgó el Certificado, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), o Perú (PE); seguido de, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente de, los dos últimos dígitos del año de emisión del Certificado.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la precedencia de su otorgamiento.

Su contenido y formato está incluido en el Apéndice III de la presente Resolución.



ARTÍCULO 21.- El número del Certificado de Registro estará conformado por las letras CRU, seguido de la identificación del País Miembro que otorgó el Certificado, utilizándose las

dos primeras letras de su nombre Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), Perú (PE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y finalmente, los dos últimos dígitos del año de emisión del Certificado.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la precedencia de su otorgamiento.

Su contenido y formato está incluido en el Apéndice III de la presente Resolución



ARTÍCULO 22.- La habilitación del vehículo se acredita mediante el certificado de habilitación vehicular y, el registro de la unidad de carga se acredita mediante el certificado de registro.



ARTÍCULO 23.- El transportista autorizado al momento de solicitar la habilitación y registro de un vehículo o unidad de carga de propiedad de un tercero, presentará ante el Organismo Nacional Competente de transporte terrestre, copia autenticada o legalizada notarialmente del correspondiente Contrato de Vinculación, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Contendrá el nombre o razón social y dirección de la empresa o transportista autorizado, así como del propietario del vehículo o unidad de carga a vincular.

b) Declaración en el sentido que el propietario del vehículo o de la unidad de carga a vincular, conoce y acepta que el mismo será destinado al transporte internacional de mercancías por carretera.

c) Identificación del vehículo o unidad de carga a vincular (placa y país, marca, tipo, número de ejes, peso vehicular o tara, dimensiones externas, capacidad máxima de arrastre o carga, año de fabricación y número o serie del chasis).

d) Consignar expresamente que el propietario del vehículo o unidad de carga a vincular, conoce y acepta, para todos los efectos, lo estipulado en la Decisión 617 o de la norma comunitaria que la modifique, sustituya o complemente.

e) Obligatoriamente se precisará la fecha de inicio y término del contrato de vinculación, y deberá estar debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes.

f) Para el caso de habilitación mediante vinculación de vehículos de matrícula de otro País Miembro o un tercer País, el contrato de vinculación deberá ser apostillado.



ARTÍCULO 24.- El Organismo Nacional Competente revisará los documentos correspondientes para el cumplimiento del artículo [60](#) de la Decisión 837 y/o, en su caso realizará las verificaciones que correspondan.



ARTÍCULO 25.- Si antes del vencimiento de la vigencia del Certificado de Habilitación/Certificado de Registro el transportista autorizado decide mantener la habilitación vehicular/registro de la unidad de carga, podrá solicitar un nuevo certificado adjuntando la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de las condiciones incluidas en el artículo [59](#) y [65](#) de la Decisión 837 respectivamente,

El Organismo Nacional Competente emitirá un nuevo Certificado de Habilitación/Certificado de Registro dentro del plazo de ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de pérdida o deterioro, a solicitud de parte, se emitirá un duplicado del Certificado de Habilitación/Certificado de Registro bajo las mismas características y vigencia del Certificado de Habilitación/Certificado de Registro original.



ARTÍCULO 26.- Para el retiro o desvinculación de los vehículos habilitados y/o unidades de carga registradas, el Organismo Nacional Competente del País Miembro de origen del transportista autorizado, establecerá mediante norma interna el medio electrónico oficial que dé certeza de su recepción de manera automática a través del cual el transportista autorizado comunicará el retiro o desvinculación de sus vehículos y/o unidades de carga de conformidad con el artículo [68](#) de la Decisión 837.

Se entenderá perfeccionada el retiro o la desvinculación con la recepción de la notificación automática indicada en el párrafo anterior.



ARTÍCULO 27.- La autorización que señala el primer párrafo del artículo [67](#) de la Decisión 837, será emitida mediante el instrumento administrativo de la Organismo Nacional Competente de acuerdo a su respectiva legislación interna



ARTÍCULO 28.- Para el uso excepcional del vehículo no habilitado que señala el artículo [69](#) de la Decisión 837, el transportista autorizado en el término de la distancia y antes de continuar con la operación de transporte deberá comunicar la causa de fuerza mayor o caso fortuito que motivó el uso de dicho vehículo, a la autoridad policial y aduanera más cercana. La operación de transporte continuará en el vehículo no habilitado para lo cual se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la Decisión [837](#).

## CAPITULO VI.

### DE LA LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE



ARTÍCULO 29.- La Libreta de Tripulante Terrestre será expedida por el organismo nacional de migración del País Miembro de origen del transportista autorizado, con una vigencia de doce (12) meses, renovable por igual período, contados a partir de la fecha de su expedición, únicamente a nombre de una persona natural nacional o extranjera con visa de residente en el País Miembro en el que lo solicita.

La Libreta de Tripulante Terrestre podrá, además, ser expedida por los Cónsules establecidos en los Países Miembros. Los Consulados que expidan la Libreta de Tripulante Terrestre comunicarán inmediatamente tal hecho a la autoridad de migración de su país y remitirán la documentación que les haya sido presentada.



ARTÍCULO 30.- La Libreta de Tripulante Terrestre permite a su titular una permanencia de treinta (30) días renovables. Cuando el titular de la misma la porte y se encuentre en una operación de transporte internacional por carretera en un País Miembro distinto del de su

nacionalidad o residencia, no se le exigirá Pasaporte ni Visa.



ARTÍCULO 31.- Para obtener la Libreta de Tripulante Terrestre, el transportista autorizado deberá solicitarla por escrito, indicando el nombre o razón social de la persona jurídica, el nombre completo del tripulante y acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia simple del Permiso Originario;
- b) Fotocopia o certificación del documento de identidad personal del tripulante;
- c) Certificado de Identificación del grupo sanguíneo del tripulante u otro documento que lo acredite;
- d) Dos fotografías a color tamaño pasaporte; y,
- e) Copia simple del Documento (poder) vigente, de acuerdo al literal h del artículo [38](#) de la Decisión 837.



ARTÍCULO 32.- Presentada la solicitud, y de encontrarse conforme la documentación acompañada, la autoridad de migración otorgará la Libreta de Tripulante Terrestre, dentro de un plazo de dos (02) días hábiles.



ARTÍCULO 33.- La elaboración de la Libreta de Tripulante Terrestre estará a cargo del organismo nacional de migración de cada uno de los Países Miembros y deberá observar el diseño, contenido y demás características técnicas y de seguridad que constan en este Capítulo y en el Apéndice IX del presente Reglamento.

La custodia y entrega de los ejemplares de la Libreta de Tripulante Terrestre es de responsabilidad del organismo nacional de migración.



ARTÍCULO 34.- El valor de la Libreta de Tripulante Terrestre será pagado por el transportista autorizado antes de su expedición y será determinado por cada País Miembro, con base en los costos estrictamente reales que demande su elaboración.



ARTÍCULO 35.- La Libreta de Tripulante Terrestre contendrá en la cara externa de la cubierta y centrado en la parte superior el nombre "Libreta de Tripulante Terrestre". En el centro el logotipo de la Comunidad Andina y, debajo de éste, el nombre "COMUNIDAD ANDINA". En la parte inferior y centrado aparecerá impreso el nombre oficial del País Miembro que la expidió.

En la cara interior de la cubierta y centrado en ésta contendrá la siguiente frase: "PARA NOSOTROS LA PATRIA ES AMERICA", e inmediatamente debajo de ella y hacia el lado derecho, el nombre de su autor "Simón Bolívar".

Estará compuesta de cincuenta y dos (52) páginas numeradas del 1 (uno) al 52 (cincuenta y dos), que será impreso en la parte inferior central de cada página.

La página 1 contendrá el número de identificación de la Libreta de Tripulante Terrestre, la Fotografía y los Datos del Tripulante: Apellidos y nombres completos, nacionalidad, lugar y

fecha de nacimiento, número del documento de identidad y grupo sanguíneo del tripulante; así como el lugar y fecha de expedición, la firma de la autoridad que la otorga, y la firma e impresión digital del tripulante.

La página 2 contendrá los Datos de la Empresa o Transportista Autorizado: Nombre o razón social y los números del Permiso Originario; así como el nombre del País Miembro que otorgó tal documento.

Las páginas 3 y 4 contendrán, cada una, dos recuadros que serán utilizados por los organismos nacionales de migración para las renovaciones. En ellos se consignará la fecha hasta la que se prorroga la validez de la Libreta de Tripulante Terrestre, el lugar y fecha de renovación, así como la firma y sello de la autoridad competente.

De la página 5 a la 52 estarán impresos en cada una de ellas seis (06) recuadros, en los cuales las autoridades de control migratorio consignarán los sellos correspondientes a los movimientos migratorios de entrada y salida del tripulante.



ARTÍCULO 36.- El número de identificación de la Libreta de Tripulante Terrestre será asignado por el organismo nacional de migración que la expide. Estará conformado por la identificación del País Miembro que la otorgó, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), y Perú (PE), y a continuación una numeración ascendente que empieza por el 0001.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la precedencia de su otorgamiento.

El número de identificación de la Libreta de Tripulante Terrestre será impreso en la página

1 (uno), encima del recuadro correspondiente a la fotografía y, además, aparecerá perforado en la parte superior de todas las páginas del documento.



ARTÍCULO 37.- Para proceder a la entrega de la Libreta de Tripulante Terrestre, el titular de la misma deberá concurrir personalmente ante la autoridad de migración o Consulado respectivo, a objeto de firmarla e imprimir su huella digital, impresión que se hará de conformidad con las normas del País Miembro que la expide.



ARTÍCULO 38.- La Libreta de Tripulante Terrestre permite a su titular ingresar, circular, permanecer y salir del territorio de los Países Miembros por los cuales transite, como parte de la tripulación de un vehículo habilitado, en una operación de transporte internacional por carretera.



ARTÍCULO 39.- El transportista autorizado es responsable por el buen uso de la Libreta, y tendrá su custodia durante el tiempo en que el tripulante no esté prestando servicio.



ARTÍCULO 40.- El instructivo para el uso de la Libreta de Tripulante Terrestre, para el conocimiento de los tripulantes y el control de los organismos nacionales de migración, será impreso en la cara interior de la cubierta final, según consta en el Apéndice IX del presente Reglamento.



ARTÍCULO 41.- Los organismos nacionales de migración llevarán un registro actualizado de las Libretas de Tripulante Terrestre otorgadas, así como de las renovaciones, cancelaciones, caducidad o retiro, sobre lo cual informarán trimestralmente a los organismos nacionales competentes y de migración de cada uno de los Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, indicando en cada caso el nombre del titular, el nombre o razón social del transportista autorizado y el número del documento de identidad personal y de la Libreta.



ARTÍCULO 42.- La tripulación de los vehículos habilitados que ingresen al territorio de un País Miembro, distinto al de su nacionalidad o residencia, haciendo uso de la Libreta de Tripulante Terrestre, no podrá ejercer en el país por el cual transita ninguna otra actividad, con excepción de la operación de transporte que se encuentra ejecutando.

La violación a la presente norma será sancionada de conformidad con las leyes del País Miembro en el cual se produzca la acción.



ARTÍCULO 43.- Las autoridades de control migratorio establecidas en los cruces de frontera, registrarán en la casilla correspondiente de la Libreta de Tripulante Terrestre, consecutiva y cronológicamente, las salidas y entradas de la tripulación en operación de transporte internacional por carretera.

En caso que el titular deba prolongar su estadía por un tiempo mayor del señalado (30 días), deberá comunicar este hecho a los organismos nacionales de migración respectivos y cumplir con lo dispuesto en las leyes nacionales de ese país.



ARTÍCULO 44.- El transportista autorizado deberá comunicar al organismo nacional de migración del País Miembro que expidió la Libreta, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes, la separación de los miembros de su tripulación que cuenten con Libreta de Tripulante Terrestre. Asimismo, comunicará respecto de las Libretas que hayan sido objeto de hurto, robo, extravío u otra situación similar, o adulteración o deterioro que dé lugar a su invalidez.

La autoridad de migración hará la anotación correspondiente en el registro y dispondrá la anulación de la Libreta. De lo actuado, informará en forma inmediata a los organismos nacionales de migración de los restantes Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina.



ARTÍCULO 45.- La validez de la Libreta de Tripulante Terrestre está sujeta a la vigencia del Permiso Originario. Para efecto de ejercer el control correspondiente, el organismo nacional competente deberá comunicar inmediatamente al organismo nacional de migración la caducidad o cancelación de dicho Permiso.

En igual sentido, la Libreta de Tripulante Terrestre deja de ser válida cuando haya sido adulterada, enmendada o se encuentre en un grado de deterioro tal que haga imposible la identificación de los datos contenidos en la misma.

En los casos señalados en este artículo, la autoridad de migración procederá a retirar las Libretas de Tripulante Terrestre.



ARTÍCULO 46.- El documento de identidad personal que debe presentar el tripulante, conjuntamente con la Libreta de Tripulante Terrestre, es el que a continuación se señala, según su nacionalidad o residencia:

Bolivia: Cédula de Identidad/Cedula de Identidad de Extranjero Colombia: Cédula de Ciudadanía/Cedula de Extranjería

Ecuador: Cédula de Ciudadanía/Cedula de Identidad

Perú: Documento Nacional de Identidad/Carnet de Extranjería

ARTÍCULO 47.- Cuando en una operación de transporte internacional por carretera, el tripulante pierda, extravíe o sea sujeto de robo de su Libreta de Tripulante Terrestre o ésta se deteriore, deberá presentar una denuncia ante el organismo nacional de migración o Consulado más próximo, según el caso, adjuntando dos fotografías.

Con la copia de la denuncia, el organismo nacional de migración o Consulado extenderá un Certificado Provisional de Tripulante Terrestre, de acuerdo al formato que forma parte de la presente Resolución como al Apéndice X, que le permitirá al tripulante continuar con la operación de transporte internacional hasta su retorno al país de origen del transportista autorizado.

En el indicado Certificado Provisional se hará constar la pérdida, extravío o deterioro del documento, y solamente será válido para esa operación de transporte internacional por carretera. Los organismos nacionales de migración de los Países Miembros transitados registrarán las entradas y salidas respectivas al dorso del mismo.

En todo caso, el Certificado Provisional concede a su titular una permanencia máxima de treinta (30) días calendario en los Países Miembros distintos al de su origen, contados a partir de su fecha de expedición.

## CAPITULO VII.

### DE LA BASE DE DATOS COMUNITARIA DE TRANSPORTISTAS AUTORIZADOS, DE VEHICULOS HABILITADOS Y UNIDADES DE CARGA

ARTÍCULO 48.- Los Organismos Nacionales Competentes de los Países Miembros como parte del sistema de información y consultas podrán de manera excepcional, previa coordinación entre sí, intercambiar las autorizaciones de transportistas y las habilitaciones de vehículos y unidades de carga por medios electrónicos para asegurar el acceso de las autoridades encargadas del control aduanero y del transporte internacional por carretera a las mismas.

## CAPITULO VIII.

### PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA

ARTÍCULO 49.- Para obtener el Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera, la empresa deberá presentar una solicitud al

organismo nacional competente, adjuntando los siguientes documentos e información:

- a) Documento que acredite la existencia legal de la empresa en su país de origen;
- b) Copia autenticada o legalizada del nombramiento de su representante legal o, en su defecto, certificado del mismo otorgado por el organismo competente;
- c) Indicación de la ciudad y dirección de la oficina principal de la empresa;
- d) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro que cubra, de origen a destino, a la tripulación y a terceros, el pago de una indemnización por los daños o perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de accidentes ocasionados en las operaciones de transporte internacional que realice;
- e) Relación de los vehículos con que pretende operar, adjuntando copia autenticada o legalizada del documento que acredite su propiedad o del contrato de arrendamiento financiero (leasing); y,
- f) Documento (poder) que acredite la representación legal de la empresa en los Países Miembros por donde desea operar de conformidad con el artículo [10](#) del presente reglamento, que contenga su vigencia y las facultades y responsabilidades administrativas, aduaneras, comerciales y judiciales, consignando ciudad y dirección del domicilio del representante legal, y de ser el caso, su registro del contribuyente activo y habido



ARTÍCULO 50.- La circulación de los vehículos en los cuales se realice transporte por cuenta propia deberá estar amparada por la Póliza Andina de seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en la Decisión 290 o la norma comunitaria que la sustituya o complemente.



ARTÍCULO 51.- El Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia tendrá una vigencia de dos (02) años y podrá ser renovado por periodos iguales a solicitud de la empresa, previa actualización de la documentación e información presentadas originalmente.



ARTÍCULO 52.- Para la asignación de los números de identificación de los Permisos Especiales de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia y del Certificado de Habilitación de los vehículos, los organismos nacionales competentes seguirán el procedimiento establecido en los artículos [9](#) y [20](#) del presente Reglamento, y utilizarán las siglas PEOTP, según corresponda, en lugar de PO.



ARTÍCULO 53.- El Transporte Internacional por Cuenta Propia se rige por la Decisión [837](#) y el presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables; así como por todas aquellas normas comunitarias relacionadas con el Tránsito Aduanero Internacional y otras relativas a la circulación de bienes.

Por su naturaleza de Transporte Internacional por Cuenta Propia no le son aplicables la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) ni el Contrato de Transporte.

## CAPITULO IX.

### HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS Y UNIDADES DE CARGA NO

## CONVENCIONALES



ARTÍCULO 54.- A efectos del artículo [173](#) de la Decisión 837, el transportista autorizado solicitará al Organismo Nacional Competente de su País de Origen la habilitación especial de los vehículos y unidades de carga no convencionales en los cuales se transporte mercancías indivisibles, y cuyas características sobrepasen los límites máximos de dimensiones y peso permitidos, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos [59](#) y [65](#) de la Decisión 837, según corresponda. Esta habilitación especial tendrá vigencia durante la vigencia del contrato acreditado por la CPIC.

La habilitación especial emitida por el País de Origen será requisito para emitir la autorización específica para Pesos y Dimensiones en los Países transitados de conformidad con la norma interna vigente.

El transporte de tales mercancías, así como la circulación de los vehículos especiales se regirán por las normas y disposiciones nacionales de los Países Miembros transitados.



DISPOSICION TRANSITORIA <Disposiciones transitorias modificadas por el artículo 1 de la Resolución 2164 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

PRIMERA.- Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme a la Decisión [399](#) de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento no siendo necesario obtener el Permiso Originario mientras se encuentren vigentes.

Los transportistas autorizados con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de dichos documentos, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario, cumpliendo los requisitos establecidos en la Decisión [837](#) y el presente reglamento.



SEGUNDA.- <Disposición transitoria modificada por el artículo único de la Resolución 2243 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El transportista autorizado con Certificado de Idoneidad vigente emitido conforme la Decisión [399](#), podrá solicitar ante el Organismo Nacional competente del País Miembro de Origen, la reducción o ampliación del ámbito de operación.

Para la ampliación del ámbito de operación deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo [38](#) de la Decisión 837, y el artículo [10](#) de la Resolución N° 2101 de la Comunidad Andina, y para la reducción bastará la presentación de la solicitud correspondiente.

El Organismo Nacional Competente del País Miembro de Origen, consignará en los anexos del Certificado de Idoneidad, la modificación del ámbito de operación y lo inscribirá en el Sistema de Información y Consultas. Adicionalmente informará a los Países Miembros correspondientes para su comunicación a las autoridades aduaneras y de control del transporte internacional por carretera.

Notas de Vigencia

- Disposición transitoria modificada por el artículo único de la Resolución 2243 de 2021, 'modificatoria a la Resolución N° 2164 – Modificatoria al Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías por Carretera', publicada en la Gaceta Oficial No. 4391 de 15 de diciembre de 2021.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 2164 de 2020:

SEGUNDA. El transportista autorizado solo podrá solicitar al organismo nacional competente del país de origen la modificación que implique la reducción del Ámbito de Operación. El organismo nacional competente del país de origen informará de esta circunstancia al organismo nacional competente del país que corresponda, solicitando, si hubiere lugar a ello, la respectiva cancelación del Permiso de Prestación de Servicios y del registro de vehículos habilitados y unidades de carga.

TERCERA.- Cuando se solicite la habilitación de nuevos vehículos y registro de nuevas unidades de carga relacionados con aquellos Certificados de Idoneidad otorgados conforme a la Decisión 399, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Decisión 837 y el presente reglamento. Para éstos efectos se entenderá por certificado de idoneidad como permiso originario.

Para el caso de las modificaciones referidas en el párrafo anterior respecto del Permiso de Prestación de Servicios otorgados conforme a la Decisión 399, el organismo nacional competente del país de origen, informará de esta circunstancia al organismo nacional competente del país que corresponda para las respectivas anotaciones.

CUARTA.- Previo al vencimiento del Certificado de Habilidad otorgado conforme a la Decisión 399, el transportista autorizado deberá presentar una nueva solicitud de renovación del mismo; y el organismo nacional competente tendrá un plazo de ocho (08) días calendario para su expedición, contado a partir de la fecha de su presentación. Dicha renovación no podrá superar el plazo de vigencia del certificado de idoneidad correspondiente.

QUINTA.- Cuando se solicite el retiro o la desvinculación de vehículos habilitados y/o unidades de carga relacionados con aquellos Certificados de Idoneidad otorgados conforme a la Decisión 399, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Decisión 837 y el presente reglamento. Para éstos efectos se entenderá por certificado de idoneidad como permiso originario.

Para el caso de las modificaciones referidas en el párrafo anterior respecto del Permiso de Prestación de Servicios otorgados conforme a la Decisión 399, el organismo nacional competente del país de origen informará de esta circunstancia al organismo nacional competente del país que corresponda para las respectivas anotaciones.

En los casos contemplados en los párrafos precedentes, los organismos nacionales competentes comunicarán inmediatamente al organismo nacional competente de aduana de su país las modificaciones efectuadas.

SEXTA.- Para todo lo concerniente con el representante legal relacionado con los Certificados de Idoneidad y Permiso de Prestación de Servicios otorgados conforme a la Decisión 399, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 837 y el presente reglamento.

SÉPTIMA.- En todos los casos de modificaciones realizadas y referidas a las disposiciones precedentes, el organismo nacional competente del país de origen, informará de estas circunstancias al organismo nacional competente del país que corresponda para las respectivas anotaciones.

#### Notas de Vigencia

- Disposiciones transitorias modificadas por el artículo 1 de la Resolución 2164 de 2020, 'modificación a la Resolución No [2101](#) - Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías por Carretera', publicada en el Gaceta Oficial No. 4078 de 11 de septiembre de 2020.

#### Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 2101:

ÚNICA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión [399](#) de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento, no siendo necesario obtener el Permiso Originario mientras se encuentren vigentes.

Los transportistas autorizados con sesenta días calendario de anticipación al vencimiento de dichos documentos, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario, conforme la Decisión [837](#) y el presente reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

ÚNICA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución queda derogada la Resolución N° 300 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, que será publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la cual entrará en vigencia conjuntamente la Decisión [837](#) el 26 de octubre de 2019 conforme lo dispuesto en la señalada Decisión

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes octubre del año dos mil diecinueve.

Jorge Hernando Pedraza

Secretario General

#### APENDICE I

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA”

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA”

Temario

Normas de tránsito

- Autoridades competentes encargadas de la fiscalización del tránsito en los Países Miembros por donde circula el vehículo y sistemas de control aplicados. Protocolo de intervención durante el control del tránsito
- Normas de tránsito básicas para la seguridad vial (Límites de velocidad, preferencia, estacionamiento, restricciones a la circulación)
- Régimen de Infracciones de tránsito y sanciones (infracciones frecuentes y sus sanciones).
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito (causas, Puntos negros en la red vial, prevención y protocolo para la atención de los accidentes de tránsito)

#### Normas de transporte terrestre

- Autoridad competente encargada del control del transporte en los Países Miembros por donde circula el vehículo y sistemas de control aplicados. Protocolo de intervención durante el control del tránsito.
- Obligaciones del Conductor de transporte Internacional por carretera
- Normas de seguridad básicas para una operación de transporte segura (Equipo mínimo y verificaciones antes de iniciar el viaje). Sistema de comunicación con la base del transportista
- Documentos que debe portarse durante la operación de transporte
- Documentos de transporte que deben presentarse ante la autoridad de control del transporte. Protocolo de intervención.
- Documentos que deben presentarse ante los controles fronterizos (Aduanas, Migraciones y Sanidad)
- Normas relacionadas al transporte que debe observar el conductor (Contrabando, narcotráfico, seguridad interna y otros)

Duración: al menos 12 horas anuales de capacitación

Entidad que dicta la capacitación:

Entidades públicas o privadas autorizadas en los Países Miembros y su costo será asumido por el transportista autorizado

Verificación de la capacitación

A través de la presentación del certificado correspondiente en las acciones de control y a través de su inscripción en el sistema de información y consultas.

APENDICE II PERMISO ORIGINARIO (PO)

**PERMISO ORIGINARIO (PO)**

(\*) N° \_\_\_\_\_

.....  
....., Organismo Nacional Competente responsable de transporte por  
carretera, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad  
Andina, su Reglamento, y normas nacionales sobre transporte internacional de mercancías por carretera,

**AUTORIZA :**

A la empresa ..... identificada con el  
RUC/NIT....., con domicilio principal en la ciudad de  
....., República o Estado de  
....., mediante Resolución N°....., para realizar operaciones de  
transporte internacional de mercancías por carretera, por haber cumplido con los requisitos señalados en  
la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad Andina, y su Reglamento, con los vehículos descritos  
en el Anexo I (Primera Parte: Relación de Vehículos Habilitados y Segunda Parte: Relación de Unidades  
de Carga Registradas) y por los Países Miembros indicados en el Anexo II (Ámbito de Operación), que  
forman parte del presente Permiso.

.....  
Lugar y fecha de expedición

.....  
Fecha de vencimiento

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

.....  
(\*) Para la numeración de este Permiso, se cumplirán las disposiciones del artículo 9 del presente Reglamento de la Decisión 837.

**RENOVACION**

Se prorroga la vigencia de este Permiso Originario, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se prorroga la vigencia de este Permiso Originario, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se prorroga la vigencia de este Permiso Originario, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se prorroga la vigencia de este Permiso Originario, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

PERMISO ORIGINARIO  
(PO)



**ANEXO II**  
**AMBITO DE OPERACION**

PERMISO ORIGINARIO N° \_\_\_\_\_

PAIS DE ORIGEN: \_\_\_\_\_

Relación de Países Miembros por los cuales el transportista operará

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PERMISO ORIGINARIO

.....  
Firma y sello Autoridad  
Competente

**APENDICE III**

**CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO CERTIFICADO DE REGISTRO DE  
UNIDAD DE CARGA**

### CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO

N° \_\_\_\_\_

1 Fecha de expedición		2 Fecha de vencimiento		3 Nombre o razón social de la empresa	
Día Mes Año		Día Mes Año			
4 Permiso Originario		5 País y Placa	6 Marca	7 Tipo de Vehículo	
N°					
8 N° de Ejes	9 Peso neto vehicular o tara (kg.)	10 Peso bruto vehicular máximo (kg.)		11 Año de fabricación	
12 Dimensiones del vehículo		13 Capacidad de carga		14 Número o serie del chasis	

Autorizado para prestar el servicio de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

## INSTRUCTIVO

### CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO

#### A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato “Certificado de Habilitación del Vehículo” tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

#### B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACION DE LA INFORMACION

N° Esta casilla se reserva para el número asignado al Certificado de Habilitación del Vehículo, anteponiéndose las letras CH, a lo señalado por el artículo [20](#) del Reglamento de la Decisión [837](#).

Casilla 1 Fecha de expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 2 Fecha de vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 3 Nombre o razón social de la empresa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4 N° Permiso Originario. Se indicará el número del Permiso Originario del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 5 País y placa. Se indicará el país de matrícula o registro del vehículo, así como los datos

de la placa del mismo.

Casilla 6 Marca. Del fabricante del vehículo de la unidad.

Casilla 7 Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado, señalando si se trata de un camión o tracto-camión (chuto-cabezal).

Casilla 8 Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 9 Peso neto vehicular o tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo con tripulación, provisto de combustible y equipo auxiliar habitual, en orden de marcha, excluyendo la carga.

Casilla 10 Peso bruto vehicular máximo. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 11 Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 12 Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximos.

Casilla 13 Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.

Casilla 14 Número o serie del chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

LOGOTIPO  
ORGANISMO NACIONAL COMPETENTE

COMUNIDAD ANDINA 

### CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CARGA

Nº \_\_\_\_\_

1 Fecha de expedición		2 Fecha de vencimiento		3 Nombre o razón social de la empresa	
Día Mes Año		Día Mes Año			
4 Permiso Originario		5 País y Placa	6 Marca	7 Tipo de Unidad de Carga	
Nº					
8 Nº de Ejes	9 Peso neto o tara (kg.)	10 Peso bruto máximo (kg.)		11 Año de fabricación	
12 Dimensiones de la Unidad de Carga		13 Capacidad de carga		14 Número o serie del chasis	

Autorizado para prestar Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

INSTRUCTIVO

CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CARGA

A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato “Certificado de Registro de la Unidad de Carga”

tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

## B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACION DE LA INFORMACION

Nº Esta casilla se reserva para el número asignado al Certificado de Registro de la Unidad de Carga, el mismo que estará conformado por las letras CRU, seguido de la identificación del País Miembro que otorgó el Certificado, utilizándose las dos primeras letras de su nombre Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), Perú (PE); luego, una numeración ascendente que empiece con el 0001; y finalmente, los dos últimos dígitos del año de emisión del Certificado. Ejemplo: CRU-CO000103.

Casilla 1 Fecha de Expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Certificado de Registro de la Unidad de Carga.

Casilla 2 Fecha de Vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Registro de la Unidad de Carga.

Casilla 3 Nombre o razón social de la empresa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita el registro de la Unidad de Carga.

Casilla 4 Nº Certificado de Idoneidad. Se indicará el número del Certificado de Idoneidad del transportista autorizado que solicita el registro de la Unidad de Carga.

Casilla 5 País y placa. Se indicará el país de matrícula o registro de la Unidad de Carga, así como los datos de la placa del mismo, de conformidad con la legislación nacional del respectivo País Miembro.

Casilla 6 Marca. Del fabricante de la Unidad de Carga. Si no lo hubiere se anotará “No Disponible”.

Casilla 7 Tipo de Unidad de Carga. Se indicará el tipo de la Unidad de Carga, señalando si se trata de un remolque o semiremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo).

Casilla 8 Número de ejes. Se indicará el número de ejes de la Unidad de Carga.

Casilla 9 Peso neto o tara. Se indicará en kilogramos el peso neto o tara de la Unidad de Carga.

Casilla 10 Peso bruto máximo. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto o tara de la Unidad de Carga y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 11 Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación de la Unidad de Carga registrada

Casilla 12 Dimensiones de la Unidad de Carga. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximos.

Casilla 13 Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñada la Unidad de Carga.

Casilla 14 Número o serie del chasis. Se indicará el número o serie del chasis de la Unidad de Carga registrada.

## APENDICE IV

### CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS Y UNIDADES DE CARGA NO CONVENCIONALES

LOGOTIPO  
ORGANISMO NACIONAL COMPETENTE



#### CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS Y UNIDADES DE CARGA NO CONVENCIONALES

Nº \_\_\_\_\_

1 Fecha de expedición		2 Fecha de vencimiento		3 Nombre o razón social de la empresa	
Día Mes Año		Día Mes Año			
4 Permiso Originario		5 País y Placa	6 Marca	7 Tipo de Vehículo	
Nº					
8 N° de Ejes	9 Peso neto vehicular o tara (kg.)	10 Peso bruto vehicular máximo (kg.)		11 Año de fabricación	
12 Dimensiones del vehículo		13 Capacidad de carga		14 Número o serie del chasis	

Autorizado para prestar el servicio de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera bajo el Artículo 173 de la Decisión 837, al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

La circulación de los vehículos especiales se regirá por las normas y disposiciones nacionales de los Países Miembros transitados

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

## INSTRUCTIVO

### CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS Y UNIDADES DE CARGA NO CONVENCIONALES

#### A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato “certificado de habilitación especial de los vehículos y unidades de carga no convencionales” tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

#### B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACION DE LA INFORMACION

Nº Esta casilla se reserva para el número asignado al Certificado de Habilitación Especial de los Vehículos y Unidades de Carga No Convencionales, el mismo que estará conformado por las letras CHE, seguido de la identificación del País Miembro que otorgó el Certificado, utilizándose las dos primeras letras de su nombre Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), Perú (PE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y finalmente, los dos últimos dígitos del año de emisión del Certificado. Ejemplo: CHE-CO000103.

Casilla 1 Fecha de expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 2 Fecha de vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 3 Nombre o razón social de la empresa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4 N° Permiso Originario. Se indicará el número del Permiso Originario del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 5 País y placa. Se indicará el país de matrícula o registro del vehículo, así como los datos de la placa del mismo.

Casilla 6 Marca. Del fabricante del vehículo de la unidad.

Casilla 7 Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado, señalando si se trata de un camión o tracto-camión (chuto-cabezal).

Casilla 8 Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 9 Peso neto vehicular o tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo con tripulación, provisto de combustible y equipo auxiliar habitual, en orden de marcha, excluyendo la carga.

Casilla 10 Peso bruto vehicular máximo. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 11 Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 12 Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximos.

Casilla 13 Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.

Casilla 14 Número o serie del chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

## APENDICE V

### PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA DE MERCANCIAS POR CARRETERA (PEOTP)

**PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA  
TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA  
DE MERCANCIAS POR CARRETERA (PEOTP)**

(\*) N° \_\_\_\_\_

....., Organismo Nacional Competente responsable de transporte por carretera, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad Andina, su Reglamento, y normas nacionales sobre transporte internacional de mercancías por carretera,

**AUTORIZA :**

A la empresa ..... identificada con RUC/NIT..... con domicilio principal en la ciudad de ....., República o Estado de ....., por haber cumplido con los requisitos señalados en la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad Andina, y su Reglamento, ha sido autorizada mediante Resolución N°....., para realizar operaciones de transporte internacional por cuenta propia de mercancías por carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I (Primera Parte: Relación de Vehículos Habilitados y Segunda Parte: Relación de Unidades de Carga Registradas) y por los Países Miembros indicados en el Anexo II (Ámbito de Operación), que forman parte del presente Permiso.

.....  
Lugar y fecha de expedición

.....  
Fecha de vencimiento

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

.....  
(\* ) Para la numeración de este Permiso, se cumplirán las disposiciones del artículo 51 del presente Reglamento de la Decisión 837.

**RENOVACION**

Se proroga la vigencia de este Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de mercancías por carretera, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se proroga la vigencia de este Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de mercancías por carretera, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se proroga la vigencia de este Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de mercancías por carretera, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**RENOVACION**

Se proroga la vigencia de este Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de mercancías por carretera, hasta el ..... de ..... de .....

.....  
Lugar y fecha

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**ANEXO I: PRIMERA PARTE**  
**RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS**

PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA

TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA N° \_\_\_\_\_

N°	Placa	Pais	Marca	Tipo de Vehículo	Número de ejes	Peso neto vehicular o tara (kg)	Peso bruto vehicular máximo (kg)	Año de fabricación	Número o serie del chasis	Vehículo Propio = P Leasing = L	Número Certificado de Habilitación

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

PAGINA N° \_\_\_\_

**ANEXO I: SEGUNDA PARTE**  
**RELACION DE UNIDADES DE CARGA REGISTRADAS**

PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA

TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA N° \_\_\_\_\_

N°	Placa	Pais	Marca	Tipo de unidad de carga	Número de ejes	Peso neto vehicular o tara (kg)	Año de fabricación	Número o serie del chasis	Unid. de carga Propia = P Leasing = L	Código de Registro

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

PAGINA N° \_\_\_\_

**ANEXO II**

**AMBITO DE OPERACION**

PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA  
TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA  
PROPIA DE MERCANCIAS POR CARRETERA N° \_\_\_\_\_

PAIS DE ORIGEN: \_\_\_\_\_

Relación de Países Miembros por los cuales el transportista operará

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

**APENDICE VI**

**CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO PARA TRANSPORTE  
INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA DE MERCANCIAS POR CARRETERA**

**CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO PARA  
TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA  
DE MERCANCIAS POR CARRETERA**

Nº \_\_\_\_\_

1 Fecha de expedición		2 Fecha de vencimiento		3 Nombre o razón social de la empresa	
Día Mes Año		Día Mes Año			
4 Permiso Especial de Origen		5 País y Placa	6 Marca	7 Tipo de Vehículo	
Nº					
8 Nº de Ejes	9 Peso neto vehicular o tara (kg.)	10 Peso bruto vehicular máximo (kg.)		11 Año de fabricación	
12 Dimensiones del vehículo		13 Capacidad de carga		14 Número o serie del chasis	

Autorizado para prestar Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera, al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

-----  
Firma y sello  
Autoridad Competente

## INSTRUCTIVO

### CERTIFICADO DE HABILITACION DEL VEHICULO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA

### DE MERCANCIAS POR CARRETERA

#### A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato “Certificado de Habilitación del Vehículo para Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera” tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

#### B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACION DE LA INFORMACION

Nº Esta casilla se reserva para el número asignado al Certificado de Habilitación del Vehículo, anteponiéndose las letras CH, a lo señalado por el artículo [20](#) del Reglamento de la Decisión 837.

Casilla 1 Fecha de expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 2 Fecha de vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo.

Casilla 3 Nombre o razón social de la empresa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4 Nº Permiso Especial de Origen. Se indicará el número del Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera, de la empresa que

solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 5 País y placa. Se indicarán los datos de la placa del vehículo habilitado, así como el país de su matrícula o registro.

Casilla 6 Marca. Del fabricante del vehículo de la unidad.

Casilla 7 Tipo de vehículo. Se indicará el tipo de vehículo habilitado, señalando si se trata de un camión, tracto-camión (chuto-cabecal).

Casilla 8 Número de ejes. Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 9 Peso neto vehicular o tara. Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo con tripulación, provisto de combustible y equipo auxiliar habitual, en orden de marcha, excluyendo la carga.

Casilla 10 Peso bruto vehicular máximo. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 11 Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 12 Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximos.

Casilla 13 Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo.

Casilla 14 Número o serie del chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CARGA  
PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA  
DE MERCANCIAS POR CARRETERA**

Nº \_\_\_\_\_

1 Fecha de expedición		2 Fecha de vencimiento		3 Nombre o razón social de la empresa	
Día Mes Año		Día Mes Año			
4 Permiso Especial de Origen		5 País y Placa	6 Marca	7 Tipo de Unidad de Carga	
Nº					
8 Nº de Ejes	9 Peso neto o tara (Kg.)	10 Peso bruto máximo (Kg.)		11 Año de fabricación	
12 Dimensiones de la Unidad de Carga		13 Capacidad de carga		14 Número o serie del chasis	

Autorizado para prestar Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera, al amparo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

.....  
Firma y sello  
Autoridad Competente

## INSTRUCTIVO

### CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CARGA PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA DE MERCANCIAS POR CARRETERA

#### A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato “Certificado de Registro de la Unidad de Carga para Transporte Internacional por Cuenta Propia de Mercancías por Carretera” tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

#### B. INDICACIONES PARA LA CONSIGNACION DE LA INFORMACION

Nº Esta casilla se reserva para el número asignado al Certificado de Registro de la Unidad de Carga, el mismo que estará conformado por las letras CRU, seguido de la identificación del País Miembro que otorgó el Certificado, utilizándose las dos primeras letras de su nombre Bolivia (BO), Colombia (CO), Ecuador (EC), Perú (PE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y finalmente, los dos últimos dígitos del año de emisión del Certificado. Ejemplo: CRU-CO000103.

Casilla 1 Fecha de Expedición. Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Certificado de Registro de la Unidad de Carga.

Casilla 2 Fecha de Vencimiento. Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Registro de la Unidad de Carga.

Casilla 3 Nombre o razón social de la empresa. Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita el registro de la Unidad de Carga.

Casilla 4 N° Permiso Especial de Origen. Se indicará el número del Permiso Especial de Origen para Transporte Internacional por Cuenta Propia por Carretera, de la empresa que solicita el registro de la Unidad de Carga.

Casilla 5 País y placa. Se indicará el país de matrícula o registro de la Unidad de Carga, así como los datos de la placa del mismo, de conformidad con la legislación nacional del respectivo País Miembro.

Casilla 6 Marca. Del fabricante de la Unidad de Carga. Si no lo hubiere se anotará “No Disponible”.

Casilla 7 Tipo de Unidad de Carga. Se indicará el tipo de la unidad de carga, señalando si se trata de un remolque o semiremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo).

Casilla 8 Número de ejes. Se indicará el número de ejes de la Unidad de Carga.

Casilla 9 Peso neto o tara. Se indicará en kilogramos el peso neto o tara de la Unidad de Carga.

Casilla 10 Peso bruto máximo. Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto o tara de la Unidad de Carga y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 11 Año de fabricación. Se indicará el año de fabricación de la Unidad de Carga registrada.

Casilla 12 Dimensiones de la Unidad de Carga. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximos.

Casilla 13 Capacidad de carga. Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñada la Unidad de Carga.

Casilla 14 Número o serie del chasis. Se indicará el número o serie del chasis de la Unidad de Carga registrada.

## APENDICE VII

### CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA (CPIC)

 COMUNIDAD ANDINA					<b>Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC)</b>				
<b>Nº</b>									
<b>1</b> Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado					<b>5</b> Notificar a:				
					<b>6</b> Lugar, país y fecha en que el transportista recibe las mercancías				
<b>2</b> Nombre y dirección del remitente					<b>7</b> Lugar, país y fecha de embarque de las mercancías				
<b>3</b> Nombre y dirección del destinatario					<b>8</b> Lugar, país y fecha convenida para la entrega de las mercancías				
<b>4</b> Nombre y dirección del consignatario					<b>9</b> Condiciones del transporte y condiciones de pago				
<b>10</b> Cantidad y clase de los bultos		<b>11</b> Marcas y números de los bultos		<b>12</b> Descripción concisa de la naturaleza de las mercancías (Indicar si son peligrosas)			<b>13</b> PESO EN KILOGRAMOS		
							neto		bruto
							<b>14</b> Volumen en metros cúbicos		<b>15</b> Otras unidades de medida
							<b>16</b> Precio de las mercancías (INCOTERMS 1990) y tipo de moneda		
<b>17</b> GASTOS A PAGAR					<b>21</b> Observaciones del transportista				
Concepto	Monto a cargo Remitente	Tipo de Moneda	Monto a cargo Destinatario	Tipo de Moneda					
Valor de flete									
Otros gastos suplementarios									
TOTAL									
<b>18</b> Documentos recibidos del remitente					<p>El suscrito, al hacerse cargo de las mercancías, se obliga a cumplir las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, en particular con la Decisión 837 y su Reglamento. En el reverso de esta CPIC o en hoja separada, el transportista autorizado podrá establecer cláusulas generales y/o particulares de contratación del servicio de transporte.</p>				
<b>19</b> Lugar, país y fecha de emisión									
<b>20</b> Nombre y firma del remitente o su representante o agente									
					<b>23</b> Nombre, firma y sello del transportista autorizado o su representante o agente				

## APENDICE VIII

### MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL (MCI)

**Manifiesto de Carga Internacional (MCI)**

N°

## IDENTIFICACION DEL TRANSPORTISTA AUTORIZADO

1 Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado

2 Certificado de idoneidad N°

## IDENTIFICACION DEL VEHICULO HABILITADO (CAMION O TRACTO CAMION)

4 Marca

5 Año de fabricación

6 Placa y país

7 Número o serie del chasis

8 Certificados de Habilitación N°s

## IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE CARGA (REMOLQUE O SEMI-REMOLQUE)

9 Marca

10 Año de fabricación

11 Placa y país

12 Otro

## IDENTIFICACION DE LA TRIPULACION

13 CONDUCTOR PRINCIPAL: Nombres y apellidos

18 CONDUCTOR AUXILIAR: Nombres y apellidos

14 Documento de identidad N°

15 Nacionalidad

19 Documento de identidad N°

20 Nacionalidad

16 Licencia de Conducir N°

17 Libreta de Tripulante Terrestre N°

21 Licencia de Conducir N°

22 Libreta de Tripulante Terrestre N°

## DATOS SOBRE LA CARGA

23 Lugar y país de carga

24 Lugar y país de descarga

25 NATURALIDAD DE LA CARGA




A. Peligrosa

B. Sustancias químicas o precursoras

C. Percible

D.

Otra

(especificar)

26 Números de identificación de los contenedores y su capacidad (Indicar si son de 20 ó 40 pies u otra)

27 Número(s) de los sellos aduaneros

(MCI)

<b>34</b> Precio de las mercancías (INCOTERMS 1990) y tipo de moneda		<b>TOTAL</b>		
<b>35</b> Observaciones de la Aduana de Partida	<b>37</b> Aduana(s) de Cruce de Frontera	<b>38</b> Aduana de Destino		
<b>36</b> Firma y sello de la autoridad que interviene en la Aduana de Partida	<p>El suscrito al hacerse cargo de las mercancías, se obliga a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, de manera particular con la Decisión 399 y su reglamento, en la presente Operación de Transporte Internacional por Carretera.</p> <b>39</b> Nombre, firma y sello del transportista autorizado o su representante Fecha			
<b>40</b> Fecha de emisión				

APENDICE IX

LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE

LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE

**"PARA NOSOTROS LA PATRIA ES AMERICA"**

*Simón Bolívar*

**DATOS DE LA EMPRESA O  
TRANSPORTISTA AUTORIZADO**

Nombre o Razón Social

Número del Permiso Originario

País

La vigencia de esta Libreta es de doce (12) meses a partir de su expedición.

**RENOVACION**

Se prorroga la validez de esta Libreta de Tripulante Terrestre hasta el \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de renovación

Firma y sello  
Autoridad Competente

Vigencia: 12 meses

LIBRETA DE  
TRIPULANTE  
TERRESTRE

RENOVACION

Se prorroga la validez de esta Libreta de Tripulante Terrestre hasta el \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha de renovación

\_\_\_\_\_  
Firma y sello  
Autoridad Competente

Vigencia: 12 meses

ENTRADAS	SALIDAS

LIBRETA DE  
TRIPULANTE  
TERRESTRE

## INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE

1. La tripulación de los vehículos habilitados, para su ingreso, circulación, permanencia y salida de los Países Miembros, solamente necesitarán presentar la Libreta de Tripulante Terrestre y su documento nacional de identidad personal. A su titular no se le podrá exigir Visa o Pasaporte.
2. La Libreta de Tripulante Terrestre permite una permanencia de treinta (30) días renovables, cuando se encuentra realizando transporte internacional en un País Miembro distinto al de su nacionalidad o residencia; y tendrá una vigencia de doce (12) meses. Las renovaciones, prorrogan su vigencia por iguales períodos.
3. La Tripulación de los vehículos habilitados que ingresen al territorio de un País Miembro, distinto al de su nacionalidad o residencia, haciendo uso de la Libreta de Tripulante Terrestre, no podrá ejercer en el país por el cual transita ninguna otra actividad, con excepción de la operación de transporte que se encuentra ejecutando. La violación a esta norma será sancionada de conformidad con las leyes del País Miembro en el cual se produzca la acción.
4. Las autoridades nacionales de migración establecidas en los cruces de frontera, registrarán en la casilla correspondiente de la Libreta de Tripulante Terrestre, consecutiva y cronológicamente, las salidas y entradas de la tripulación en Operación de Transporte Internacional por Carretera. En caso que el titular deba prolongar su estadía por un tiempo mayor del señalado, deberá comunicar este hecho a la autoridad nacional de migración respectiva y cumplir con lo dispuesto en las leyes nacionales de ese país.
5. Cuando en una Operación de Transporte Internacional por Carretera, el tripulante pierda o extravíe su Libreta de Tripulante Terrestre o ésta se deteriore, deberá seguir el procedimiento señalado por el artículo 55 del Reglamento de la Decisión 398, para obtener un Certificado Provisional de Tripulante Terrestre.
6. La Libreta de Tripulante Terrestre se encuentra regulada por los artículos 133 al 137 de la Decisión 398; los artículos 37 al 54 del Reglamento de dicha norma comunitaria. Sus medidas y dimensiones son las que corresponden al Pasaporte emitido por el respectivo País Miembro.

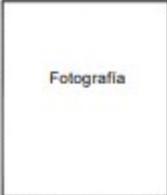
### APENDICE X

#### CERTIFICADO PROVISIONAL DE TRIPULANTE TERRESTRE



COMUNIDAD ANDINA

### CERTIFICADO PROVISIONAL DE TRIPULANTE TERRESTRE



Fotografía

N° \_\_\_\_\_

El organismo nacional competente de migración de \_\_\_\_\_ :  
(País Miembro de origen)

El Consulado de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ :  
(País Miembro de origen) (País Miembro distinto al de origen)

#### CERTIFICA:

Que el tripulante \_\_\_\_\_ ,  
(Apellidos y nombres)

de nacionalidad \_\_\_\_\_ , identificado con \_\_\_\_\_  
(Documento de identidad)

N° \_\_\_\_\_ , nacido en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ ,  
(Ciudad y país de nacimiento) (Fecha de nacimiento)

y con Grupo sanguíneo \_\_\_\_\_ , ha denunciado la pérdida/extravío/deterioro de su Libreta de  
Tripulante Terrestre N° \_\_\_\_\_ , en \_\_\_\_\_ , cuando venía realizando  
(País Miembro distinto al de su origen)

la siguiente operación de transporte internacional de mercancías por carretera: \_\_\_\_\_  
(Especificar)

\_\_\_\_\_ , por cuenta de \_\_\_\_\_  
(Nombre o razón social del

\_\_\_\_\_ , constituida en \_\_\_\_\_

transportista autorizado)

(País Miembro de origen)

Que en mérito de la denuncia realizada y de conformidad con lo estipulado por la Decisión 837 y su Reglamento, las autoridades nacionales competentes de migración de los Países Miembros de la Comunidad Andina permitirán a su titular, a simple presentación de este Certificado Provisional de Tripulante Terrestre, continuar con la operación de transporte internacional arriba descrita, hasta su retorno al país de origen del transportista autorizado, registrando los ingresos y salidas al dorso de este documento.

En todo caso, este Certificado Provisional, concede a su titular una permanencia máxima de treinta (30) días calendario en los Países Miembros distintos al de su origen, contada a partir de la fecha de su expedición.

FECHA DE EXPEDICION: \_\_\_\_\_

FECHA DE EXPIRACION: \_\_\_\_\_

(Día, mes y año)

(Día, mes y año)



Impresión digital

Firma y sello autoridad

Firma titular

ENTRADAS	SALIDAS

CERTIFICADO  
PROVISIONAL DE  
TRIPULANTE  
TERRESTRE



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

